**EXPEDIENTE Nº 187-I-88** **ORDENANZA Nº 505/88**
Sr. Intendente Municipal
Dn. NATALIO ALFANO
S / D

**VISTO:**

La necesidad de establecer en un cuerpo orgánico las normas de carácter tributario para el año 1988, conforme a las prescripciones del Código Tributario Municipal Uniforme sancionado por Ordenanza Nº 224/78 y reglamentado por Ordenanza Nº 232/78 y de otras disposiciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución de este HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL el dictado de tales normas conforme a las atribuciones contenidas en el ARTICULO 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756;

Que así mismo es atribución del DEPARTAMENTO EJECUTIVO proyectar las tasas, derechos, contribuciones y demás recursos municipales con forme al ARTICULO 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756:

Es por ello, que el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

## O R D E N A N Z A Nº 505

**ARTICULO 1º:** Establécese para el año 1988 la siguiente Ordenanza Tributaria:

### TITULO I - CAP. V. Y IX

**INFRACCION A LAS NORMAS FISCALES**
1º: Establece las siguientes multas, de conformidad con el ARTICULO 40 del Código Tributario Municipal Uniforme aprobado por Ordenanza Municipal Nº 224/78 y su reglamento por las infracciones a los deberes formales prescriptos en el ARTICULO 16 del citado Código:
a)- Por no presentar Declaración Jurada prevista en el inc. a) =A= 50.-
b)- Por no inscribirse en el Registro pertinente previsto en el inc. b) =A= 50.-
c)- Por no comunicar al Departamento Ejecutivo dentro de los 90 días de producido cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a un nuevo hecho imposible o modificar o extinguir los existentes previstos en inc. c) =A= 50.-
d)- Por no conservar en forma ordenada y durante 10 años la documentación y libros que se refieren a operaciones o situaciones que constituyan hechos imposibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados y por no presentar a requerimientos de la municipalidad, la referida documentación, obligación ésta prevista en inc. d) =A= 500.

e)- Por no concurrir a la oficina de la Municipalidad, a requerimientos de la misma, conforme al inc. e) =A= 50.

f)- Por no contestar dentro de los plazos que se fijen, cualquier pedido de informe, conforme al inc. d) =A= 50.

g)- Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imposibles, conforme al inc. g) =A= 500.

2º: El interés resarcitorio previsto por el ARTICULO 41 de Código Tributario Municipal de conformidad con el ARTICULO 18 de su reglamento, ser fijado por el Departamento Ejecutivo en una taza mensual equivalente a la que aplica el Banco Provincial de Santa Fe en sus operaciones de descuentos de documentos y podr ser variada cuando se verifique un aumento o disminución en la referida tasa de más del 30%.- Dicha tasa ser aplicable hasta el período en que entren el vigencia las prescripciones del Capítulo X del Código Tributario Municipal (ARTICULO 48 y siguientes) y actualizables su importe devengado conforme a lo prescripto por el ARTICULO 48 del Código Tributario Municipal, adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento el día anterior a aquel en que comienza a regir la actualización prevista para la deuda original.-

**TITULO II**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES**

3º: De conformidad con el ARTICULO 71 del Código Tributario Municipal Uniforme, fíjase:

1- La división de los inmuebles en urbano y rural de la sig. manera:

a)- Zona urbana: los inmuebles delimitados y comprendidos en plan urbano Nº42 de Registro Oficial Municipal, aprobado por la ordenanza Nº 102/71.-

b)- Zona rural: los inmuebles delimitados y comprendidos desde los límites de la zona urbana hasta los límites del distrito Firmat

c)- Así mismo fíjase la sub-area "zona sub-urbana" dentro de la zona rural, para los inmuebles delimitados y comprendidos en la Ordenanza Nº 463/86 modificatoria de la Ordenanza Nº 186/76

2- Las categorías fiscales correspondientes a las zonas delimitadas precedentemente, de la sig. manera:

a)- Para la zona urbana los establecidos en la Ordenanza Nº 450/86.-

b)- Para la zona, rural excepto la sub-area "zona sub-urbana" establece una categoría única.-

c)- Para la sub-area "Zona Sub-Urbana" aplicase a la misma categoría quinta establecida para la zona urbana en la Ordenanza Nº 450/86.-

4º: A los fines de las bases imponibles, suspéndese la aplicación del ARTICULO 72 perteneciente del Código Tributario Municipal Uniforme durante la vigencia de la presente Ordenanza percibiéndose la T.G.I. sobre las siguientes bases imponibles:

a)- Inmuebles Urbanos: metro lineal de frente con las siguientes situaciones particulares:

1- Para los inmuebles internos cuyo acceso sea con un frente menor a los 4m, tributarán sobre una base imponible mínima de 4m de frente.-

2- Para los inmuebles que forman la esquina la base imponible es reducir a un veinte por ciento (20%).-

3- Para los inmuebles cuyo frente sea menor de 6m, tributarán sobre una base imponible mínima de 6m.-

b)- Inmuebles Rurales: hectárea de superficie con una base imponible mínima de 2 hectárea.-

5º: De conformidad con el artículo 72 y 73 del Código Tributario Municipal Uniforme, fíjase los siguientes valores a aplicar sobre la base imponible para la T.G.I. :

a)- Inmuebles Urbanos: Por metro lineal de frente a percibir en 6 cuotas bimestrales, los siguientes valores por cada cuota bimestral, conforme a las categorías establecidas, y para cada servicio que integre la Tasa General de Inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

**==========**

| | | | Conserv. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Categoría:** | **Barrido** | **Limpieza** | **Conserv.** | **Riego** | **Alumbr.** | **Desagüe.** |
| Especial | 1,19 | 0,57 | 0,39 | -- | 0,45 | 0,39 |
| Primera | 1,06 | 0,50 | 0,35 | 0,86 | 0,40 | 0,45 |
| Segunda | 0,97 | 0,46 | 0,32 | 0,79 | 0.36 | 0.32 |
| Tercera | 0.84 | 0.40 | 0.28 | 0.68 | 0.31 | 0.28 |
| Cuarta | 0.75 | 0.36 | 0.25 | 0.61 | 0.28 | 0.25 |
| Quinta | 0.66 | 0.32 | 0.22 | 0.54 | 0.25 | 0.22 |

B)- Inmuebles rurales : por hectárea, a percibir en dos ( 2 ) cuotas semestrales, el equivalente del valor de ( 2 ) dos litros de gas-oil por cada cuota semestral, para la categoría única.

6)- De conformidad con el artículo 74 del código tributario municipal uniforme, fíjase la sobretasa por baldío en los sig. valores y para las categorías que a continuación se indican:

a)-Para la categoría especial: =A= 6.-; por metro lineal de frente

b)-Para la categoría primera : =A= 3.-; por metro lineal de frente

c) Para la categoría segunda: =A= 1.-; por metro lineal de frente

7)-Exceptúase de la sobretasa del baldío previsto en el artículo 74 del código tributario municipal uniforme a los inmuebles que reunan los sig. requisitos :

a)-Que sea propiedad única.-

b)-Su titular lo destine a edificar su vivienda propia.-

El departamento ejecutivo reglamentara la cumplimentación de los requisitos establecidos mediante resolución declarara comprendido en la presente exención al respectivo inmueble.-

8)-De conformidad con la ordenanza Nº 435/85 fíjase en el 10% la alícuota a que se refiere el ARTICULO tercero inc.A) de dicha ordenanza.-

**DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

9) De conformidad con el ARTICULO 83 de Cód. Trib. Municipal uniforme fíjase para el derecho de registro e inspección la alícuota general, las alícuotas diferenciales, las cuotas fijas y los derechos mínimos de acuerdo a los sig:

a) - Alícuota general : - cinco por mil (5 o/oo) para las sig. actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ordenanza o en el código tributario municipal uniforme :

**PRODUCCION**

Haras
Cría de animales destinados a la producción de pieles
Cría y explotación de animales caninos, felinos y pájaros
Flores y viveros
Extracción de piedras, arena, arcillas
Elaboración de cacao, chocolate, bombones, y otros productos similares
Elaboración de caramelos, confituras, helados
Elaboración de té, café y especias
Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate
Elaboración de hielo
Elaboración de vinagre
Refinación y molienda de sal

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
Destilación de alcohol etílico
Elaboración de vinos
Elaboración de sidras
Elaboración de maltas, cervezas y bebidas malteadas
Embotellado de aguas naturales y minerales
Elaboración de soda
Elaboración de bebidas no alcohólicas
Elaboración de extractos, concentrados y jarabes
Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco
Tintorería industrial
Fabricación de medias
Fabricación de tejidos de punto
Acabado de tejidos de punto
Fabricación de tapices y alfombras
Preparación y teñido de pieles
Fabricación de artículos de piel y cueros
Fabricación de calzado
Tornería de madera
Fabricación de colchones, almohadas y almohadones
Imprenta y encuadernación
Electrotipia
Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador
Recauchutajes y vulcanización de cubiertas
Tornería y/o matricería metálica
Galvanoplastia, esmaltado y proceso sobre metales
Estampado de metales
Fabricación de artefactos electrónicos para iluminación
Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
Construcción de lanchas, yates, botes, veleros y canoas
Fabricación de casa rodantes y vehículos o carrocería de vehículos para turismo
Rectificación de motores o sus partes
Fabricación de lentes y artículos oftálmicos no ortopédicos
Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía
Fabricación de joyas, platería,instrumentos de música, equipos y aparatos para deportes, atletismo y camping, juegos y juguetes
Fabricación de letreros
Construcción
Electricidad y Agua.-

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

**COMERCIO POR MAYOR**

Productos agropecuarios, forestales de la pesca y minería
Alimentos y bebidas

Textiles,confecciones, cueros y pieles
Artes gráficas, maderas, papel y cartón
Productos químicos derivados del petroleo y artículos de caucho y plásticos
Artículos para el hogar y materiales para la construcción
Metales, exclusive maquinarias
Vehículos, maquinarias y aparatos
Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)

**COMERCIO POR MENOR**

Alimentos y bebidas
Indumentarias
Artículos para el hogar
Papelerías, librerías, diarios, artículos para oficina y escolares
Farmacias, perfumerías y artículos de tocador
Ferretería
Vehículos
Ramos generales
Otros comercios minoristas

**RESTAURANTES Y HOTELES**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabaret, café concert, dancing, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación)
Hoteles y otros lugares de alojamientos (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de cita y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada )

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:**

**TRANSPORTE:**

Transporte terrestre
Transporte por agua
Transporte aéreo
Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo
Depósitos y almacenamiento
Comunicaciones

**SERVICIOS:**

**SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:**

Instrucción pública
Institutos de investigación y científicos
Servicios médicos y odontológicos
Instituciones de asistencia social
Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
Otros servicios sociales conexos

**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:**

Servicios de elaboración de datos y tabulación
Servicios jurídicos
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

Otros servicios prestados a las empresas, no clasificadas en otra parte (excepto publicidad y propaganda incluída la filmada o televisada)

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:**

Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión

Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales

Servicios de diversión y esparcimiento

**SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES:**

Servicios de reparaciones

Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos

Servicios personales directos

b)-Alícuotas diferenciales:

1)- 2 o/oo paras las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal Uniforme:

Comercio por mayor de medicamentos con precio autorizado de venta

Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas

Revendedores de productos lácteos, gaseosa, soda, vino y cervezas siempre que reunan las condiciones de Distribuidor fletero

Comercio por mayor de carne de ave y huevos

2.- 3 o/oo para las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Codigo Tributario Municipal Uniforme:

Industria manufacturera de productos alimenticios

Industria de la madera

Fabricación de papel y productos de papel

Editoriales

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petroleo y del carbón, del caucho y del plástico

Fabricación de productos minerales no metálicos (excepto derivados del petroleo y del carbón)

Industrias metálicas básicas

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos

Otras industrias manufactureras

Confección de prendas de vestir y accesorios de vestir

3.- 4.5 o/oo para la siguiente actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal Uniforme

Transporte automotor

Colectivo de pasajeros

4.- 8,2 o/oo para las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal Uniforme

Préstamo de dinero, descuento de documento de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras

Compañías de capitalización, ahorro

Compraventa de divisas

Compañías de Seguros

Acopiadores de productos agropecuarios

Comercialización de billetes de loterías, prode, quiniela y juegos de azar autorizados
Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros
Agencias o empresas de turismo
Publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma públicas o privadas, agencias o representaciones por la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares
Comercio por menor de peletería (natural o sintética)
Casas de antigüedades, galería de arte, artículo de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo el realizado por el propio artista o artesano
Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores
Remate de antigüedades y objetos de arte
Comercio de filatelia y numismática
Locación de leasing de cosas muebles e inmuebles
Locación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable
Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos con o sin aportes de equipos
Transportes de caudales, valores o documentación bancaria o financiera
Guardería o amarre de lanchas, botes, canoa, yates o veleros
Guarderías de animales
Comercio de chatarra, rezagos, y sobrantes de producción
Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería, relojes
Cooperativas o sus secciones específicas en el código Fiscal, que declare en sus ingresos brutos por diferencia entre precio y venta y compra
Comercio por menor de artículo de fotografía, (rollos, cámaras, equipo de revelación,etc.)
Revelado de fotografía y/o películas
Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica
Locación de salones y/o servicios para fiestas
Casas de prestamos
Retribución a emisoras de tarjetas de créditos o compra
Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas
Servicios de informaciones comerciales
Servicios de investigación y/o vigilancia
Servicios de caballeriza studs
Locación de personal
Parques de diversiones
Juegos electrónicos, mecánicos o de video, mesas de pool y billares
Empresas de pompa fúnebres y servicios conexos
Institutos de estéticas e higiene corporal, peluquerías de damas,
salones de belleza y gimnasios
Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación

5.- 30 o/oo para las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal Uniforme:

Prestamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documento de terceros excluida las actividades regidas por la ley de entidades financieras

Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o de terceros

Hoteles alojamientos, transitorios, moteles, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada

Boites, cabarets, café concerts, dancing, night clubes, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada

Negociación de planes de ahorro u ordenes de compras

Casas de masajes y de baños

Exhibición de películas en salas condicionadas

Depositantes de dinero

c)- Cuotas fijas: Los locales y parques de diversiones o atracción que funcionan en cualquier lugar del Distrito Firmat, de caracter transitorio, abonarán por cada juego mecánico o electrónico, mesa de billar o pool, juego de destreza o kermeses, la suma =A=10.- ( diez australes) por mes o fracción del mismo, considerándose de caracter transitorio a los locales y parque de diversiones o atracciones a aquellos habilitados por un período menor de 180 (ciento ochenta) días corridos o alternados, dentro del año calendario

d)- Derechos mínimos: por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo siguiente:

1)- de carácter general, a excepción de la actividades del punto

2) Los siguientes derechos mínimos: Nº de titulares y personal en relación de dependencia: De 1 a 4: Industria: =A= 26.- Comercio: =A= 27,20.- Servicios: =A= 19,40.- De 5 a 8: Industria: =A= 51,80.- Comercio: =A= 54,40.- Servicios: =A= 45,40.- De 9 a 12: Industria: =A= 116,60.- Comercio: =A= 162,00.- Servicios: =A= 136,00.- De 13 a 20: Industria: =A= 194,40.- Comercio: =A= 272,00.- Servicios: 233,20.- Servicios: =A= 323,80.-

2)- para las actividades que se anuncian a continuación, los derechos mínimos que en cada caso se indican:

a)-Boite, night clubes, dancing, cabarets, confitería bailable, café concerts, negocios tipos con espectáculos de varieté periódico o sin el mismo la suma de =A= 500.-

b)-Alojamientos transitorios, casas de citas, moteles, establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, la suma de =A= 100.- por pieza o habitación.-

c)-Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas la suma de =A= 10.- por butaca.-

A los efectos del derecho mínimo del punto 1, los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala de dicho punto, son los existentes al fin de cada mes calendario.- En caso de titulares que fueren cónyuges se computaran como una sola persona.

Cuando el contribuyente desarrollara una actividad que estuviera compuesta por mas de una de las comprendidas en la escala del punto 1, abonara el mínimo que corresponda a la actividad mas grabada

**DERECHO DE CEMENTERIO**

10.- De conformidad con el articulo 89 del Código Tributario Municipal Uniforme, fíjanse los siguientes importes para los derechos previstos en el mismo:

a)- Licencia de inhumación de nichos.....=A= 35.-

b)- Licencia de inhumación de panteón....." 135.-

c)- Traslado de cadáver dentro del cementerio....." 80.-
d)- Reducción de restos en panteón....." 344.-
e)- Reducción de restos en nichos....." 150.-
f)- Permiso construcción y aprobación de planos
en panteón....." 344.-
g)- Permiso construcción y aprobación de planos
en mausuleos....." 208.-
h)- Permiso construcción y aprobación de planos
en nicho por cada nicho....." 68.-
i)- Solicitud de transferencia de panteón....." 344.-
j)- Solicitud de transferencia de nicho....." 104.-
K)- Solicitud de transferencia de mausuleo....." 344.-
l)- Derecho de colocación de placas en panteón
y mausuleo....." 68.-
m)- Derecho de colocación de l pidas....." 20.-
n)- derecho de transferencia de terreno entre
terceros....." 1044.-
ñ)- Apertura y cierre de nichos....." 35.-
o)- Arrendamiento de nichos, 1a. fila por 10 años." 431.-
p)- Arrendamiento de nichos, 2da. fila por 10
años....." 1293.-
q)- Arrendamiento de nichos, 5ta. fila por 10
años....." 863.-
r)- Arrendamiento de nichos, 3ra. y 4ta. fila
por 10 años....." 3013.-
s)- Arrendamiento de urnas, 1ra fila, por 10 años." 153.-
t)- Arrendamiento de urnas, 5ta. a 8va. fila por
10 años....." 307.-
u)- Arrendamiento de urnas, 9na. a 10ma. fila
por 10 años....." 185.-

v)- Arrendamiento de nichos desocupados, no renovados, por 10 años, fíjase el 70% del valor de las respectivas filas.-

w)- Renovación arrendamiento de nicho, por 5 años, fíjase el 50% del valor de las respectivas filas, las que podrán abonarse en 5 (cinco) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interes.

11.- De conformidad con el artículo 96 fijase en =A= 1000.- (australes un mil) el metro cuadrado de terreno para panteón como precio de venta.-

**DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

12.- De conformidad con el articulo 100 del Codigo Tributario Uniforme, fijase en el 8% el derecho de acceso y diversiones o espectáculos públicos a aplicar sobre el valor base establecido.-

13.- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos,en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-

14.- Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al artículo 103, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de ajustes en mas o en menos "a posteriori" del espectáculo.- Tales depósitos a cuenta, no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual deducción del exceso ingresado no podr postergarse mas de las 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-

15.- La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 104 del CFU. deber efectuarse "a priori" del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación a retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente "a posteriori" y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonar una multa por infracción al deber formal de la falta de solicitud previa de encuadrarse en exenciones con no menos de 10 días de antelación al espectáculo de =A= 50.-

**DERECHO DE ABASTO, MATADERO e INSPECCION VETERINARIA**

16.- Mantiénese suspendido el Derecho establecido por los conceptos indicados en el articulo 105 del Codigo Tributario Municipal Uniforme.-

**DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO**

17.- De conformidad con el artículo 106 del Codigo Tributario Municipal Uniforme y su reglamento, fíjase los siguientes derechos de ocupación:

a)- Ocupación del dominio público para fijar carteles, se abonará un derecho anual conforme a lo siguiente:

1)- Con letreros no iluminados artificialmente por m2 o fracción.....=A= 33.-

2)- Con letreros iluminados artificialmente por m2. o fracción.....=A= 66.-

Este derecho se abonar en la forma y plazos que el Departamento Ejecutivo establezca.-

b)- Por ocupación del dominio público para la exhibición de avisos de remate, se abonar , previo a la colocación del cartel la suma de:.....=A= 24.-

c)- Por ocupación del dominio público con mesas, sillas, exhibidores o algún otro motivo o elemento circunstancial, se aplicarán los siguientes derechos al solicitarse el correspondiente permiso:

1)- Hasta 5 mesas, con sus respectivas sillas, por mes o fracción.....=A= 100.-

2)- Hasta 15 mesas, con sus respectivas sillas, pos mes o fracción.....=A= 200.-

3)- M s de 15 mesas,con sus respectivas sillas, por mes o fracción.....=A= 400.-

4)- Por elementos de exhibición, por día.....=A= 12.-

d)- Por la ocupación del dominio público con Kioscos, se aplicarán los siguientes derechos, conforme a la zona de ubicación dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Nº 450 /86:

1)- Para los ubicados en la categoría especial por m2. y por mes .....=A= 31.-

2)- Para los ubicados en la primera categoría, por m2. y por mes.....=A= 31.-

3)- Para los ubicados en la segunda categoría, por m2.
y por mes.....=A= 19.-
4)- Para los ubicados en la tercera categoría, por m2.
y por mes.....=A= 16.-
5)- Para los ubicados en las categorías cuarta y quinta por m2. y por mes.....=A= 12.-

Este derecho se abonar en la forma y plazo que el Departamento Ejecutivo establezca.-

Establecese un derecho anual de habilitación por apertura de dársena en la vía pública dentro del radio urbano, a cuyos efectos se cobrar por m2. y por mes en la categoría única.....=A= 31.-

18.- De conformidad con el artículo 51 de la Ordenanza Nº 232/78 reglamentación del Codigo Tributario Municipal Uniforme, establécense las siguientes multas:

a)- Por infracción al articulo 46 de la Ordenanza Nº 232/78-
=A= 200.-
b)- Por infracción al artículo 47 de la Ordenanza Nº 232/78-
=A=200.-
c)- Por infracción al articulo 48 de la Ordenanza Nº 232/78-
=A= 200.-
d)- Por infracción al artículo 50 de la Ordenanza Nº 232/78-

**PERMISO DE USO**

19).- De conformidad con el artículo 107 de Código Tributario Municipal Uniforme, por la cesión del uso de los siguientes bienes de propiedad municipal, se percibirán los siguientes precios, equivalentes al valor de un litro de gas oil multiplicado por la cantidad de litros que por cada m quina y por hora de utilización, se detalla a continuación:

a)- Por el uso de m quinas motoniveladoras .....150 lts.
b)- Por el uso de tractor pala.....100 "
c)- Por el uso de tractor J. Deere,con pata de cabra 90 "
d)- Por el uso de tractor Fiat 800..... 70 "
e)- Por el uso de tractor Fiat 400 E..... 60 "
f)- Por el uso de camión regador ..... 50 "
g)- Por el uso de camión volcador..... 70 "
h)- Por el uso de niveladora de arrastre..... 50 "
i)- Por el uso de tractor Fiat 400 E con desmalezadora..... 65 "
j)- Por el uso de escalera hidráulica..... 30 "
k)- Por el uso de retroexcabadora J. Deere y pala frontal.....120 "

**TASA DE REMATE**

20).- De conformidad con el artículo 108 del Código Tributario Municipal Uniforme, fijase en el 3,5 o/oo (tres y medio por mil) sobre el monto total producido, la tasa por venta de hacienda en remate efectuado en jurisdicción del Distrito, debiendo liquidarse y abonarse dentro de los primeros 20 días corridos de cada mes siguiente al que se produzcan las operaciones efectuadas.-

**TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

21).- De conformidad con los artículos 109 y 110 de Código Tributario Municipal Uniforme, e las siguientes tasas a abonarse en forma de sellado:

a)- Por solicitud de inscripción de propiedades urbanas o rurales y se abonaran según la categoría en que se encuentran encuadradas, las siguientes tasas:

Categoría especial.....=A= 78.-
Categoría primera.....=A= 60.-
Categoría segunda.....=A= 40.-
Categoría tercera.....=A= 20.-
Categoría cuarta.....=A= 12.-
Categoría quinta.....=A= 8.-
Zona Sub-urbana.....=A= 12.-
Zona Rural por Hectárea.....=A= 12.-

b)- Para la aprobación de mensuras y divisiones de propiedades, se fijan las siguientes tasas:

1)- EN PLANTA URBANA

Por cada lote de subdivisión.....=A= 40.-
Por cada lote de subdivisión de barrio
Villa Fredriksson.....=A= 20.-

2)- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Por cada unidad hasta 60 m2. propiedad
exclusiva.....=A= 78.-
Por cada unidad hasta 89 m2. .....=A= 100.-
Por cada unidad hasta 100 m2 .....=A= 120.-
Por cada unidad hasta 100 m2. .....=A= 157.-

3)- EN ZONA RURAL

Por Hectárea o fracción .....=A= 12.-
Por cada lote o subdivisión.....=A= 60.-

c)- Para la prestación de permiso del servicio de apertura de calles en lotes establécese una tasa de =A= 5.- (australes cinco) por m2. o fracción de la superficie de calles a trazar, importe que deber abonarse al presentarse la respectiva solicitud del lote respectivo.-

d)- Solicitud de permiso de edificación, de certificados catastrales de inscripción de catastro.....=A= 40.-

e)- Solicitud de libre deuda de propiedad, numeración oficial, de certificación final de obra, de colocación de pozos en veredas, de determinación de línea de edificación, de inscripción en el Registro de Vecindad, de circos o parques de diversiones y de duplicados de documentos.....=A= 31.-

f)- Solicitud de colocación de letreros, de permiso para espectáculos públicos, de transferencia de vehículos.....=A= 24.-

g)- Solicitud de inscripción de actividades comerciales, industriales , rurales, profesionales o independientes en general en el Registro de Vecindad, se fija un

derecho, por cada una de.....=A= 24.-

h)- Por solicitud de certificados de inscripción en el Registro de Vecindad, por parte de sus titulares, se cobrar un derecho por cada certificado de..=A= 24.-

i)- Para la autorización de publicidad de vehículos altavoces, se abonarán los siguientes permisos:
Vehículos de la localidad, por día.....=A= 40.-
Vehículos de tránsito, por día.....=A= 78.-

j)- Certificado de libre deuda.....=A= 40.-

k)- Confección de certificados, constancias de recibos de patente.....=A= 40.-

l)- Examen de suficiencia de carnet de conductor =A= 40.-

m)- Estudio de test para obtención o renovación de carnet de conductor.....=A= 40.-

n)- Por inscripción de embargo preventivo sobre el monto de oficio librado.....=A= 157.-

o)- Solicitud de inscripción o renovación anual de profesionales de la construcción, constructores y empresas de ramo en el Registro Especial prescripto por el articulo 134 de la Ordenanza Nº 108/76 y punto 3.2 del Código de Edificación Nº 186/76:

Constructor .....=A= 181.-
Profesional .....=A= 260.-

Empresas.....=A= 500.-
p)- Toda otra gestión o trámite no previsto en los incisos precedentes.....=A= 10.-

**OTRAS DISPOSICIONES**

22).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ordenanza Nº 108/72 y 6º de la Ordenanza Nº 296/81, fijanse los siguientes derechos para la actividad de venta ambulante:

| ACTIVIDAD: | POR DIA | POR MES |
|---|---|---|
| a)- Venta de mercaderías de tienda, confecciones, paraguas, calzados..... | =A= 40.- | 257.- |
| b)- Venta de artículos de fantasía, suntuarios..... | =A= 60.- | 240.- |
| c)- Venta de rifa, con un valor unidad de hasta =A= 322.- ..... | =A= 120.- | 480.- |
| c') Venta de rifas, con un valor unidad de mas de =A= 322.-..... | =A= 240.- | 965.- |
| d)- Venta de productos alimenticios..... | =A= 24.- | 120.- |
| e)- Toda otra actividad no especificada.. | =A= 32.- | 139.- |
| f)- Venta de ladrillos por cada mil ladrillos..... | =A= --- | 53.- |

23.- De conformidad con lo establecido por la Ordenanza Nº 186/76 que aprobó el Código de Edificación y punto 1.5 de dicho Código, fijase el derecho de Edificación correspondiente al propietario en el 3 o/oo (tres por mil) del monto de la obra fijado por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe.

24.- De conformidad con lo establecido con la Ordenanza Nº 186/76 Código de Edificación punto 3.21, fíjase el depósito de Garantía en los siguientes importes:

a)- Profesionales .....=A= 520.-
b)- No profesionales.....=A= 362.-
c)- Empresas constructoras.....=A= 1000.-

25.- De conformidad con el artículo 65 de la Ordenanza Nº 232/78 reglamento del Código Tributario Municipal Uniforme, fijanse las siguientes multas:

a)- Por infracción al artículo 61 de la Ordenanza Nº 232/78 .....=A= 200.-
b)- Por infracción al artículo 62 de la Ordenanza Nº 232/78.....=A= 200.-
c)- Por infracción al artículo 63 de la Ordenanza Nº 232/78 .....=A= 200.-

**ARTICULO 2º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes de los puntos 1, inciso c) y d) del punto 9, 10 (excepto inciso o) p) q) r) s) t) y u) 17, 18, 21, 22, 24, y 25 del artículo 1º, en forma mensual de acuerdo a las variaciones operadas en el índice correspondiente al Precio Consumidor publicada por el INDEC entre el segundo mes anterior a cada período mensual y el mismo índice correspondiente al mes de julio de 1988.-

**ARTICULO 3º:** La presente Ordenanza regir desde la fecha de su sanción, excepto para los puntos siguientes que tendrán la vigencia que en cada caso indica: a)- Las disposiciones del inciso a) del punto 5 y 6

del artículo 1º, desde el primero de julio de 1988.- b)- Las disposiciones del inciso b) del punto 5 del artículo 1º, desde el 1º de enero de 1988.-

**ARTICULO 4º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al 31-12-1988 hasta tanto se dicte la norma que la sustituya sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan.-

**ARTICULO 5º:** Derógase a partir de la vigencia de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Ordenanza Nº 345/83 y sus modificaciones.-

**ARTICULO 6º:** Dese al D.M. a su efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

**----------**
**SALA DE SESIONES: 08 - 09 - 1988**